ALCALDÍA DE MANIZALES

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Manizales, 10 de noviembre de 2026

Destinatario: Peticionario anónimo

Asunto: Notificación de respuesta a denuncia anónima sobre presuntas irregularidades en la contratación y suministro de dotación de calzado y vestido de labor.

Radicado de la denuncia: CGMM-RE-2026-0000554
Oficio de traslado: CGMM-RS-2026-00001374 del 21 de octubre de 2026
Oficio objeto de notificación: S-CO-DA-UCI-2026-39484 del 9 de noviembre de 2026.

La Unidad de Control Interno de la Alcaldía de Manizales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por aviso la respuesta emitida mediante oficio S-CO-DA-UCI-2026-39484 del 9 de noviembre de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Unidad de Control Interno.

El citado oficio contiene el pronunciamiento frente a la denuncia anónima remitida por la Contraloría General de Manizales, relacionada con presuntas irregularidades en la contratación y suministro de dotación de calzado y vestido de labor para servidores públicos de la Administración Municipal.
La presente notificación se efectúa mediante aviso, debido a que la denuncia fue presentada de manera anónima y no se dispone de información que permita identificar una dirección física o electrónica para comunicar la respuesta a su autor.

Contenido de la respuesta

Mediante el oficio objeto de notificación, la Unidad de Control Interno se pronunció sobre las condiciones jurídicas aplicables a la selección del proveedor de dotación, la presunta obligación de contar con establecimiento comercial físico en Manizales, los mecanismos de selección de tallas y entrega de calzado, la comunicación del 19 de octubre de 2026 y los demás señalamientos contenidos en la denuncia.

Se adjunta copia íntegra del oficio S-CO-DA-UCI-2026-39484 del 9 de noviembre de 2026, para conocimiento del interesado.

Recursos

Contra el oficio objeto de la presente notificación no proceden recursos en sede administrativa, por tratarse de una respuesta a un derecho de petición que no contiene una decisión administrativa susceptible de los recursos previstos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Publicación y término

En cumplimiento del inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el presente aviso, acompañado de copia íntegra del oficio de respuesta, se publicará en la página electrónica de la Alcaldía de Manizales y en un lugar de acceso al público de la entidad, durante cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 10 de noviembre de 2026
Fecha prevista de retiro: 17 de noviembre de 2026

Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

La Unidad de Control Interno dejará constancia de la publicación y del retiro del aviso en el expediente correspondiente.

Atentamente,

ANGÉLICA CRUZ VALENCIA
Directora Administrativa
Unidad de Control Interno
Alcaldía de Manizales

Anexo: Copia íntegra del oficio S-CO-DA-UCI-2026-39484 del 9 de noviembre de 2026.

S-CO-DA-UCI-2026-39484

Manizales, lunes 09 de noviembre de 2026

Señor(es)
ANONIMO
La ciudad

Asunto: Respuesta a denuncia anónima sobre presuntas irregularidades en la contratación y suministro de dotación de calzado y vestido de labor.

Ref.: Oficio CGMM-RS-2026-00001374 del 21 de octubre de 2026. Denuncia radicada CGMM-RE-2026-0000554.

Respetados señores,

En atención a la denuncia anónima remitida por la Contraloría General de Manizales mediante el oficio de la referencia, relacionada con presuntas irregularidades en la contratación y suministro de dotación de calzado y vestido de labor para los servidores públicos de la Administración Municipal, se efectuó una revisión jurídica y documental de los aspectos expuestos, particularmente de las condiciones aplicables a la selección del proveedor y de los mecanismos previstos para garantizar el suministro de calzado adecuado a los beneficiarios.

1. Sobre la presunta obligación de contratar con un proveedor que disponga de establecimiento comercial en Manizales

La Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989 regulan el suministro de calzado y vestido de labor a los servidores públicos que reúnen los requisitos legales para acceder a esta prestación. En particular, los artículos 5 y 6 del citado decreto establecen que las prendas suministradas deben ser apropiadas para las labores desempeñadas, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones, el clima, el medio ambiente y las demás condiciones directamente relacionadas con el trabajo.

No obstante, estas disposiciones no establecen como requisito para la contratación que el proveedor tenga domicilio, sucursal o establecimiento comercial físico en el municipio donde se encuentra ubicada la entidad contratante.

En materia de adquisición, el Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado CCENEG-076-01-2024, identificado como CCE-SNG-AMP-006-2025 y administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra

Eficiente, contempla diferentes modalidades para el suministro de los bienes comprendidos en su objeto, entre ellas la atención mediante establecimientos comerciales, tiendas móviles, puntos virtuales, catálogos y conjuntos de tallas, de conformidad con las condiciones previstas para cada modalidad.

En consecuencia, la ausencia de un establecimiento comercial físico en Manizales no permite establecer, por sí sola, una irregularidad en el procedimiento de contratación. La selección del proveedor debe sujetarse a las reglas del instrumento utilizado y a los criterios de selección establecidos para la respectiva operación secundaria, sin que resulte procedente sustituirlos por una exigencia territorial que no se encuentre jurídicamente prevista.

2. Sobre la posibilidad de probarse el calzado y el mecanismo de selección de tallas

La inexistencia de una obligación general de contar con un establecimiento comercial local no exonera a la Administración Municipal ni al proveedor de cumplir las condiciones legales y contractuales del suministro.

En efecto, el calzado entregado debe corresponder a las características de las labores desempeñadas y a las condiciones particulares de los beneficiarios. Por ello, independientemente de la modalidad de adquisición, deben observarse las especificaciones técnicas y los procedimientos contractuales aplicables para determinar las tallas, efectuar las entregas y atender las solicitudes de cambio o reposición cuando corresponda. La utilización de un catálogo digital y de un formulario para recopilar información sobre tallas no constituye, por sí misma, una actuación contraria a la normativa, su procedencia debe examinarse de acuerdo con las condiciones de la adquisición y con las garantías previstas para que el producto entregado resulte adecuado.

La documentación examinada no permite establecer que la modalidad de suministro utilizada en el caso denunciado haya desconocido tales condiciones. Tampoco se dispone de elementos suficientes para afirmar que los beneficiarios carezcan de mecanismos de cambio o atención de inconformidades.

3. Sobre la contratación examinada

En desarrollo de la revisión se consultaron los documentos disponibles del contrato No. 2606170871, correspondiente a la orden de compra No. 165570, expedida el 11 de junio de 2026 a favor de la Unión Temporal JOBWEAR TADI-1, por valor de $664.525.657,75.

La orden fue expedida durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado y comprende diferentes prendas de vestuario masculino y

femenino, además del servicio de distribución. Aunque el objeto general consignado en el acta de inicio comprende vestido y calzado de labor, las líneas de productos identificadas en la orden de compra corresponden a prendas de vestuario, sin que se haya identificado una referencia específica de calzado.

En consecuencia, la documentación examinada no permite establecer que el procedimiento de selección de tallas cuestionado en la denuncia corresponda a la ejecución de esa orden de compra. La identificación del instrumento contractual que ampara el suministro de calzado constituye una verificación adicional necesaria para determinar las obligaciones específicas del proveedor, proceso que se adelantará dentro del marco de las competencias de esta oficina.

4. Sobre el correo electrónico del 19 de octubre de 2026

En el escrito de denuncia se transcribe una comunicación atribuida a la supervisora, mediante la cual se solicita a los beneficiarios diligenciar información relacionada con la selección y medición del calzado, con fecha límite del 27 de octubre de 2026.

Sobre este aspecto, la recopilación de información para determinar tallas puede corresponder a una actividad necesaria para organizar el suministro de la dotación. Sin embargo, la advertencia transcrita en el sentido de considerar que quien no entregue oportunamente la información renuncia al derecho a recibir calzado requiere una valoración diferente.

El Decreto 1978 de 1989 establece las condiciones para acceder a la prestación y las obligaciones de sus beneficiarios. De tales disposiciones no se desprende que la falta de diligenciamiento de un formulario dentro de un plazo administrativo pueda entenderse, automáticamente, como una renuncia a la dotación legalmente causada.

Por consiguiente, corresponde dar alcance de la presente respuesta a la dependencia responsable, con el fin de verificar el alcance de la comunicación y garantizar que las actuaciones necesarias para determinar las tallas no se conviertan en un mecanismo de exclusión de los servidores que tienen derecho a la prestación.

En cuanto al envío de la comunicación a los correos electrónicos personales de los funcionarios, se precisa que esta circunstancia no constituye, por sí misma, una vulneración de la Ley 1581 de 2012. La utilización de dichas direcciones para informar sobre un trámite relacionado con la dotación laboral debe examinarse teniendo en cuenta que corresponde a una actuación propia de la Administración Municipal. En todo caso, la entidad debe garantizar que los datos personales se utilicen exclusivamente para los fines relacionados con el suministro de la dotación

y que su manejo se ajuste a las condiciones de seguridad y confidencialidad previstas en la normativa aplicable. Con la información aportada en la denuncia no se acredita que los datos hayan sido utilizados para una finalidad diferente o divulgados indebidamente.

5. Sobre las demás presuntas irregularidades

El escrito contiene afirmaciones relacionadas con posibles conductas de favorecimiento contractual, conflictos de intereses e incumplimientos de los deberes de supervisión; al respecto, la documentación examinada no aporta elementos suficientes para acreditar que la selección del proveedor haya sido direccionada, que se hubieran modificado irregularmente las condiciones contractuales o que existiera un beneficio indebido a favor de terceros.

De igual manera, la pertenencia de un servidor público a una organización sindical no configura, por sí misma, un conflicto de intereses ni constituye prueba de una actuación contraria a sus deberes funcionales.

La determinación de eventuales responsabilidades exige identificar hechos concretos y verificar los presupuestos previstos en las disposiciones legales aplicables, sin que resulte procedente deducirlas exclusivamente de las afirmaciones formuladas en la denuncia.

6. Resultado de la revisión

Con fundamento en las disposiciones examinadas, se concluye que la legislación aplicable a la dotación de calzado y vestido de labor no establece una obligación general de seleccionar proveedores con establecimiento comercial físico en Manizales. El Acuerdo Marco de Precios permite modalidades diferentes de adquisición y entrega, cuya utilización debe sujetarse a las condiciones del instrumento y del respectivo procedimiento contractual.

Por tanto, el hecho de no haber seleccionado un proveedor con local comercial en la ciudad no constituye, por sí solo, una irregularidad contractual.

Esta conclusión no implica que se haya acreditado integralmente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el suministro de calzado. La adecuación del producto a las necesidades de los beneficiarios, los procedimientos de determinación de tallas y los mecanismos de cambio o reposición deben verificarse conforme a las condiciones del contrato que ampara su adquisición.

En relación con la advertencia contenida en la comunicación del 19 de octubre de 2026, se considera necesario precisar su alcance y evitar que la falta de

diligenciamiento de un formulario se interprete automáticamente como renuncia a la dotación.

Frente a los demás señalamientos contenidos en la denuncia, la información y los documentos revisados no permiten confirmar que se hayan presentado las irregularidades mencionadas.

Así las cosas, es importante manifestarles que, se procederá a ejecutar una auditoria especial con la finalidad de que la Unidad de Control Interno continuará las verificaciones que correspondan en el ámbito de competencia de las dependencias responsables de la contratación, el suministro de la dotación y su supervisión, sin perjuicio de las actuaciones que procedan ante las autoridades competentes cuando se identifiquen hechos que las justifiquen.

Atentamente,

ANGÉLICA CRUZ VALENCIA
Directora Administrativa
Unidad de Control Interno
Alcaldía de Manizales

Copias: LINA ALEJANDRA GOMEZ SUAREZ – Subcontralora
Contraloría General del Municipio de Manizales

Elaboró: PABLO CESAR HERRERA RAMIREZ – Abogado Unidad de Control Interno